nHBL 4WoF TgKu AwF5 HKcY zIsh hrE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2019-030016
Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019 13:20

Doctora
Mónica Emilia Rocha Suspe
Secretaría de Hacienda
Alcaldía Municipal de Ubaté
secretariadehacienda@ubate-cundinamarca.gov.co

Radicado entrada 1-2019-072074
No. Expediente 6919/2019/RPQRSD

Asunto : Oficio No. 1-2019-072074 del 6 de agosto de 2019
Tema : Procedimiento tributario
Subtema : Proceso de cobro contra sociedad en liquidación

Respetada Doctora Rocha:

Mediante escrito dirigido a ésta Dirección con oficio No. 1-2019-072074 del 6 de agosto de 2019 efectúa usted varias consultas en relación con el curso de un proceso de cobro coactivo adelantado en contra de una sociedad que se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades.

Sea preciso señalar que si bien dentro de las funciones asignadas a esta Dirección por el Decreto 4712 de 2008, se encuentra la de prestar asesoría a las entidades territoriales, ésta no se extiende a la solución directa de casos específicos, por lo que las respuestas emitidas por este Despacho se dan en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

En primer lugar debemos precisar que el inicio de un proceso de liquidación judicial o administrativa no releva o libera al sujeto del cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, así como tampoco impide que la administración tributaria haga uso de sus facultades de fiscalización y liquidación orientadas a la determinación oficial de la obligación.

El Estatuto Tributario Nacional establece los mecanismos para que la administración tributaria intervenga en los procesos de liquidación.

De conformidad con el título IX del Libro V del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa del artículo 59 de la ley 788 de 2002, la administración tributaria municipal podrá

nHBL 4WoF TgKu AwF5 HKcY zIsh hrE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

intervenir en los procesos de liquidación forzosa y en otros procesos de similar naturaleza, y hacerse parte dentro de ellos para que sean tenidas en cuenta las obligaciones generadas a su favor, las cuales necesariamente deben estar contenidas en títulos ejecutivos. Veamos:

> *"ARTICULO 846. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranzas de la Administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.*
>
> *ARTICULO 847. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.*
>
> *Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.*
>
> *PARAGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794, entre los socios y accionistas y la sociedad.*
>
> *ARTICULO 848. PERSONERIA DEL FUNCIONARIO DE COBRANZAS. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.*
>
> *En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.*

De conformidad con las normas transcritas, el representante legal, el liquidador o la persona que corresponda según el tipo de proceso de que se trate, está obligado a informar a la administración

nHBL 4WoF TgKu AwF5 HKcY zIsh hrE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

de impuestos, en este caso a la municipal, para que se haga parte en el proceso y haga valer las deudas ya exigibles y las que en el futuro se causaren. En caso que omitan dar el aviso oportuno o desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794, entre los socios y accionistas y la sociedad.

El artículo 794 del Estatuto Tributario Nacional establece:

> *ARTICULO 794. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. <Artículo modificado por el Inciso Final del Parágrafo 2o. del Artículo 51 de la Ley 633 de 2000>*
>
> *<Inciso 1o. modificado por el artículo 30 de la Ley 863 de 2003> En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.*
>
> *<Inciso 2o. modificado por el artículo 30 de la Ley 863 de 2003> Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.*
>
> *PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 108 de la Ley 488 de 1998.> En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.*

De conformidad con la normatividad transcrita consideramos que la administración debe hacerse parte dentro del proceso de liquidación, siguiendo las reglas allí señaladas, teniendo en cuenta que en caso de no haber sido informado del inicio del procedimiento, puede vincularse al liquidador o quien haga sus veces en calidad de deudor solidario.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Andrea Pulido Sánchez

Firmado digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinonez